

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

LUNES 27 DE MARZO DE 1837.

✠ San Juan ermitaño.

Sale el sol á las 5 y 51 minutos y pónese á las 6 y 9 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUMALACARREGUI.

Sesion del día 25 de febrero.

Se abrió á las doce y media.

Leida el acta de la anterior fue aprobada.

Se mandó insertar en el acta el voto del Sr. Garcia Blanco contrario á la disposicion del congreso aprobando la totalidad de los artículos provisionales propuestos por la comision de libertad de imprenta.

Se leyó por primera vez una proposicion del mismo Sr. Garcia Blanco pidiendo á las córtes se sirvan acordar que en adelante se use de agua templada para administrar el Sacramento del bautismo, haciendo responsable de esta disposicion á los respectivos párrocos.

El Sr. PRESIDENTE. Orden del dia. Continúa la discusion del art. 2.º del dictámen de la comision de libertad de imprenta.

El Sr. Lasaña tiene la palabra en contra.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA. Sr. presidente, si V. S. me permite haré una ligera indicacion.

El Sr. PRESIDENTE. ¿Sobre qué?

El Sr. FERNANDEZ BAEZA. Sobre la cuestion, pero será sumamente breve.

El Sr. PRESIDENTE. Diga V. S.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA. Habiéndome hecho el honor de manifestarme el Sr. Gomez Acebo, individuo de la comision de libertad de imprenta que presentase las modificaciones que habia indicado al art. 2.º de su dictámen, que las adoptaria, las presento ahora porque pueden servir para la discusion.

El Sr. secretario SALVA (leyendo.) Pido á las córtes se sirvan determinar que en el art. 2.º del dictámen de la comision de libertad de imprenta, en lugar de la tarifa de depósito que en él se marca, se diga: «Para Madrid y Barcelona los 40,000 rs.; 30,000 para Cádiz; 20,000 para Granada, Sevilla y Valencia; exigiéndose en las demas ciudades de 5 á 10,000 rs., á juicio de los respectivos gefes políticos.»

El Sr. PRESIDENTE. El Sr. Garcia (D. Gregorio) tiene la palabra como de la comision.

El Sr. GARCIA (D. Gregorio) la cedió al Sr. Gonzalez (don Antonio.)

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio.) Ya que tiene la bondad de cederme la palabra el Sr. Garcia, individuo de la comision, que como tal tenia derecho á usarla, me ocuparé de presentar á la consideracion de las córtes algunas reflexiones que apoyan en mi concepto el artículo de la comision. Desde ahora felicito á la misma por el acierto con que ha presentado á la deliberacion del congreso aquella caucion ó seguridad, y fianza que debe precaver la perpetracion de muchos crímenes por los abusos que se pueden cometer en el ejercicio de la libertad de imprenta, conociendo la necesidad que hay de reprimir los excesos que están escandalizando todos los dias. Despues de esto voy á contestar á algunas doctrinas vertidas en el curso de la discusion, porque con las contestaciones que daré, creo defender el artículo de la comision.

Primeramente uno de los señores que ayer le han impugnado ha querido sostener sus principios y doctrinas en el artículo constitucional, por el cual se previene que todo español tiene derecho de publicar sus ideas libremente. Estoy persuadido, y de acuerdo con S. S., no solo en este punto, sino que ahora y siempre defenderé con mi debil voz el derecho de la libertad de imprenta que deben ejercer todos los españoles. Pero tambien ese mismo artículo manifiesta que este derecho se debe emplear y ejercer con arreglo á las restricciones y responsabilidad que determine la ley. He aquí lo que ha dicho la comision en la actualidad, sometiéndola á la deliberacion de las córtes este dictámen, poner ciertas restricciones, y exigir responsabilidad á los escritores. Hasta aqui la comision ha obrado constitucionalmente, y con conocimiento de la necesidad que todos han conocido y han confesado.

Pero se ha dicho tambien por el mismo señor diputado, y esta idea ha sido reproducida por otros muchos señores que han hablado

despues, que es necesario no perder de vista, que se trata de un derecho que pueden ejercer todos los españoles, cual es el de la industria. Yo no puedo considerarlo meramente como industria. El derecho de la libertad de imprenta es un derecho político: todas las constituciones que se conocen hasta ahora lo consignan como tal; y á nadie le ha pasado por la imaginacion considerar el derecho de la libertad de imprenta como una facultad ó industria que pueda corresponder á tal ó cual persona.

Un derecho político, si señores, y bajo este punto de vista yo quiero considerar la imprenta, en su consecuencia como un poder político. Poder que influye en todos los ánimos; que influye en la moral pública, en todo el estado y en todos los intereses de la sociedad; y que puede influir en su ruina, así como en su prosperidad. Es un poder inmenso, extraordinario. ¿Y por qué? Por la facultad que tienen los escritores de transmitir sus ideas á todos los demas, á todos los lectores, y estos á sus amigos; por manera, que la mayor parte de la sociedad participa de las doctrinas de los periódicos; y he aquí bajo el punto de vista que está considerado como un poder político. Supuesto esto, y que no debe considerarse como industria, entremos y decendamos á aplicar los principios que han debido guiar á la comision al redactar este artículo. Todos los que hemos tomado la palabra en esta discusion hemos convenido en que este derecho debe ser espedito; pero tambien han conocido todos la necesidad de las restricciones á que se refiere el artículo de la constitucion, que con mucha oportunidad se mandó ayer leer. Pues si todos han reconocido esta necesidad, preciso será que nos ocupemos en ver, en examinar el principio que puede fijar la necesidad de estas restricciones.

Ya he indicado que este derecho es de un influjo poderoso que puede arruinar ó engrandecer á la sociedad. ¿Y se ha de conceder este derecho á un individuo de ella para que use de él con toda latitud, esponiendo á la sociedad misma á ser arruinada? No. La sociedad es primero que todo. El derecho de su conservacion es antes que el derecho de cualquiera de sus individuos. Y esa misma constitucion manifiesta tambien el caso en que puede suspenderse en el ejercicio de sus derechos á cualquiera ciudadano. Cuando corra riesgo de alterarse el orden público y la tranquilidad del Estado. Pues si puede verse comprometido, amenazado este orden, esta tranquilidad pública por la violencia de los que escriban, ¿la sociedad será mera espectadora de ello sin pedir una restriccion de este enorme derecho? Si esto pudiera hacerse se podría decir que no se comprendian los efectos del gobierno representativo.

Hay un derecho sagrado cual es el de la conservacion de la sociedad, derecho que el gobierno no puede olvidar sin cometer un crimen. El gobierno pues con medios, con leyes ha de tratar de reprimir todo lo que tienda á conmover la sociedad, evitando los abusos que puedan cometerse por medio de la libertad de imprenta. El gobierno que se ve en esta obligacion necesita garantías. ¿Y cuáles son estas? Las que propone la comision en este artículo. Los 40, 30 y 20,000 reales que fija de depósito segun la clase de las provincias y en esto diré de pasó que no rendré inconveniente en que se suprima ó disminuya el número de las provincias de primera clase para que sean las menos posibles en las que se deba hacer el depósito de los 40,000 reales...

El Sr. CASTRO (como de la comision) interrumpe el orador diciéndole que si permite que se lea el artículo segun lo ha redactado nuevamente la comision acaso no habrá necesidad de que se moleste tanto.

El Sr. GONZALEZ dice que se lea.

El Sr. secretario SALVA lee el artículo reducido á que el depósito deberá ser de 40,000 reales en Madrid y en Barcelona; 30,000 en Cádiz, Sevilla y Valencia; 20,000 en Granada y en Zaragoza; y en las demas donde las publicaciones no fuesen diarias, el depósito sería de una mitad.

El Sr. GONZALEZ continúa manifestando que le parece haber una especie de contradiccion entre el proyecto ya leído de ley de libertad de imprenta y el artículo que se discute, segun se ha redactado nuevamente.

Concluye aprobando el artículo en cuestion y recordando á la comision lo que dijo en un principio, que le parece haber alguna contradiccion entre lo que ahora se dice en el artículo y el proyecto que se leyó dias pasado.

El Sr. DOMENECH (en contra) manifiesta que se trata de reprimir los abusos de libertad de imprenta y de hacer efectiva la aplicacion de las penas que establece la ley vigente. Que por consiguiente todo lo que sea exigir del editor un depósito mayor que la pena en que puede incurrir, es un gravámen y un perjuicio para la ilustracion, pues no podrán todos depositar una cantidad como la que se señala en el artículo en cuestion. Que segun el artículo 22 de la ley vigente de imprenta, se establece que por cada escrito contrario á las buenas costumbres pagará el editor el valor de 1500 ejemplares.

Que en atencion al artículo citado de la ley vigente de imprenta, el exigir 40 ó 30,000 rs. era cosa injusta, y por consiguiente odiosa. Que a esta injusticia se agrega otra, cual es, respecto de su provincia, que la comision la equipara á Barcelona con Madrid, que una empresa de esta clase no puede producir en Barcelona lo mismo que en Madrid; que al fin es la capital del reino, cuyos periódicos ademá de circular por toda España, circulan tambien por el extranjero, lo que no debe esperarse de los periódicos de Barcelona, por lo cual debe fijarse una cantidad esclusiva para la capital del reino, porque no puede igualarse á las demas provincias. Además de esto que por el Estatuto se establecia el depósito en Madrid de 20,000 reales vellon, y en las demas provincias 10,000 segun lo cual es demasiado escesiva tambien la cantidad que ahora se establece la comision. Que tambien le choca que la comision establezca el depósito sea ó en metálico ó en papel de títulos de 4 por 100, que porque no fija el 5. Y por último que porque la comision no admite en vez de este depósito de metálico ó dinero, la caucion.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) rectifica un hecho.

El Sr. GOMEZ ACEBO (como de la comision). Contesta al señor Domenech respecto á la época del Estatuto; dice que se ha olvidado S. S. que en aquella época, ademá del depósito metálico habia previa censura. Respecto á que la cantidad es escesiva, dice que se tenga presente que se trata de un derecho político, que puede ser perjudicialísimo á la sociedad, y que esta tiene un interes grande en que la persona que ejerza tal derecho reuna ciertas y ciertas circunstancias: lo que no se debia estrañar, pues, que para ejercer el derecho de elegir diputados á Cortes ó provinciales, han de renir los españoles ciertas circunstancias: tambien se deberán exigir para ejercer un derecho que es mucho mas trascendental que otro alguno. Respecto á lo dicho acerca de Barcelona dice, que más bien que un perjuicio es un privilegio es un título de grandeza el equiparla á la corte. Respecto del 4 y 5 por 100 dice, que por medio de una adiccion podria espresarlo, y la comision acaso no tendria inconveniente en acceder á ello. En cuanto á la caucion dice, que sabido es de los jurisconsultos los inconvenientes que esto ofrece, y que bastantes veces es ilusoria esta medida. Con lo cual cree haber contestado á lo dicho por el Sr. Domenech.

Subdividido el artículo en ocho partes y puesta á votacion la primera quedó aprobada.

Púsose igualmente á votacion la segunda reducida á establecer el depósito de 40,000 rs. para Barcelona; y quedó desaprobada quedando en su lugar designada la cantidad de 30,000 rs.

En seguida fueron sucesivamente aprobadas las seis partes siguientes de dicho artículo.

El Sr. Secretario SALVA hizo lectura del artículo 3.º

Puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

El Sr. PRESIDENTE. Se suspende esta discusion.

Se mandó unir al acta el voto contrario á la aprobacion del artículo 2.º del dictámen de la comision de imprenta suscrito por los señores Pascual, Alcorisa, Llanos, Gorosarri, Tobar, Tarin, Lasaña, Verdejo, Diez y Robiralta.

El Sr. PRESIDENTE. Mañana continuará la discusion pendiente y la de los demas asuntos señalados. Ciérrase la sesion. Erán las cuatro y cuarto.

Artículo de oficio.

Real decreto.

Deseando dar á don Miguel Tacon un público testimonio del aprecio que hago de sus servicios en el desempeño del gobierno superior y capitanía general de la Isla de Cuba que le están confiados, y de lo grato que me ha sido el mérito que ha contraído en la pronta, feliz y pacífica terminacion de las ocurrencias que sobrevinieron en la provincia de Cuba desde 29 de setiembre hasta 23 de diciembre últimos, como Reina gobernadora, durante la menor edad de mi escelsa hija la Reina Doña Isabel II, vengo en concederle merced de título de Castilla para sí, sus hijos y sucesores, con la denominacion de vizconde del Bayano, marques de la Union de Cuba.—Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de marzo de 1837. = A D. José Landero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Por los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes se dirigió á

este ministerio de mi cargo en 24 de enero último la comunicacion siguiente:

Esco. Sr.: Las Cortes, con vista de una instancia de don Vicente de Sarachaga, vecino de Bilbao, han tenido á bien resolver que por las oficinas de la caja de Amortizacion se espidan certificaciones ó láminas de deuda sin interes á los tenedores que hubiesen presentado en aquellas los recibos de vales no consolidados de las creaciones de enero y mayo que se espidieron en 1821 y 1822 á consecuencia de lo que sobre el particular dispusieron las Cortes en 1820. Por acuerdo de las mismas Cortes lo comunicamos á V. E. á fin de que dando cuenta á S. M. se sirva disponer su cumplimiento.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la augusta Reina gobernadora, se ha servido mandar se lleve á debido cumplimiento lo dispuesto por la preinserta resolucion de las Cortes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1837.—Mendizabal.—Sr. presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha de hoy me dice de real orden lo que copio:

Con esta fecha digo al general en jefe del ejército de operaciones del Norte lo siguiente: No aquietandose el real ánimo de S. M. la Reina gobernadora con las providencias dictadas hasta el dia, y singularmente desde 1.º de diciembre último, para abastecer de caudales, víveres, vestuario y calzado al ejército del mando de V. E., ni aun con las que abraza el real decreto de 10 del corriente mes, por el que se ha mandado pasar una revista de inspeccion en el mes de abril próximo venidero á todos los ramos de administracion militar del mismo, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con su consejo de ministros, que dicha revista con respecto á ese ejército se anticipe cuanto sea posible, y que se cometa á una comision régia, compuesta de un oficial general que en clase de presidente nombrará V. E. de los que se hallan á sus órdenes, vocales el interventor general del ejército don José Joaquin de Lafuente, el gefe político de la provincia de Zamora don José María Barona, un individuo de las diputaciones de las provincias que ocupa ese ejército, y al comisario de guerra honorario, oficial 5.º de la intervencion general del ejército, don José Ruiz Belluga, que ejercia las funciones de secretario. S. M. quiere que dicha comision quede instalada en Santander á 10 del mes próximo, y que sin perjuicio de desempeñar todas las obligaciones prescritas en la real instruccion adjunta al mencionado real decreto de 10 del corriente mes, se ocupe con toda preferencia de los puntos siguientes:

1.º Averiguar los caudales, víveres, vestuario y calzado que desde 1.º de diciembre del año próximo pasado se han remesado á ese ejército directamente por el gobierno, por los intendentes de las provincias, diputaciones de las mismas, por los pueblos ó por cualquiera otro conducto.

2.º Indagar en qué dia y en qué puntos se han recibido los espresados fondos, víveres y efectos, cuando se ha dispuesto de ellos, entre qué cuerpos y clases se ha distribuido, y en qué proporcion.

3.º Qué existencia de caudales resulta en las cajas, y de víveres y efectos en los almacenes de la administracion militar.

4.º Inquirir qué fondos y qué cantidades de víveres, vestuario y equipo se calculan necesarios, para la puntual asistencia del ejército.

5.º Adquiridos tales datos, la comision régia, á quien S. M. concede amplias facultades para corregir cuantas faltas ó abusos observare en el orden administrativo, dará direccion y aplicacion á las existencias de caudales, víveres y efectos á los puntos en que se consideren mas necesarios.

6.º Tendrá facultad para arreglar con las diputaciones provinciales la prolongacion de sus actuales contratos, y aun para estipular otros nuevos relativos á los servicios de provision, por el término de cuatro meses, ofreciendo poner á disposicion de las mismas las dos terceras partes de los víveres que existan y vaya recibiendo la administracion militar á los precios de su contrata.

7.º La comision fijará los puntos en que deberán establecerse depósitos de víveres, en qué cantidad y especies, y desde luego procederá á su formacion, de acuerdo con V. E.

8.º Escitará vivamente el celo de las mismas diputaciones, para que correspondiendo á la invitacion que se les hizo por real orden de 11 del corriente mes, se hagan cargo de los hospitales militares establecidos y que fuere preciso establecer en su distrito; y oyendo sus proposiciones, las elevará inmediatamente á este ministerio de la Guerra para su mas pronta aprobacion.

9.º Por último, S. M. autoriza á la comision régia para que

con mano fuerte estirpe cuantos abusos note en los diferentes ramos de la administracion de ese benemérito ejército, suspendiendo de sus empleos á todos aquellos funcionarios que por ineptitud, desidia ó falta de moralidad no correspondan á la confianza que en ellos se deposita.

Todo lo que comunico á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento, y á fin de que coopere con toda la eficacia que su superior autoridad, prestigio y nombre le prestan para proteger á la mencionada comision régia, único modo de que pueda esta producir resultados tan satisfactorios como S. M. desea, y á que es tan acreedor ese benemérito y sufrido ejército.

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que comuniqué la correspondiente orden á los intendentes de las provincias para que faciliten á la mencionada comision cuantos datos y noticias les reclamaren para el puntual desempeño de su importante encargo.

Y S. M. se ha dignado mandar que lo traslade á V. S. para su inteligencia, y bajo la mas estrecha responsabilidad remitan al intendente de Santander un estado con arreglo al adjunto modelo, para que pueda entregarlo á la comision régia del 5 al 10 de marzo próximo, espresándose en él todo lo que conste hayan recibido las divisiones del mando de los generales marques del Rodil, Rivero y Narvaez, con las notas y aclaraciones correspondientes, y enviando un duplicado á este ministerio. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1837.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Sr. intendente de...

Noticias extranjeras.

En el *Faro de Bayona* del 9 leemos lo siguiente.

Correspondencia de San Sebastian 5 de marzo de 1837.—El batallon de artilleros de la marina española que llegó á esta el jueves 2 del corriente de la Coruña, por el buque de vapor ingles el *Rhadamante*, ha sido revistado hoy por el general Evans; este cuerpo que está mandado por el Sr. Pita de Viego, es fuerte de 1450 hombres, muy bien equipados y de brillante porte militar. Parece que esta tropa está destinada á ser desembarcada frente de Fuenterrabía, cuando se ponga el sitio de aquella plaza.

En la mañana de ayer vino de Portugalete el vapor ingles el *Cometa* con dos diputados del general en jefe Espartero para el general Evans. La misma embarcacion y otro buque de vapor ingles el *Columbia* salieron ayer tarde para Inglaterra; el uno pasa á Londres, y el otro á Plymouth, de donde debe regresar con armas, municiones de guerra y efectos de campamento destinados á la legion británica.

Reina todavia la misma incertidumbre respecto al ataque; todos los proyectos combinados y resueltos desde un mes, estan abandonados; trátase ahora de hacer marchar á la vez todas las fuerzas de las cuatro divisiones del ejército del Norte hacia un punto central que es Tolosa. Segun eso Sarsfield saldrá de Pamplona y Evans de S. Sebastian, cada uno con 12 á 14.000 hombres, en tanto que el cuerpo de Espartero, fuerte de 260 hombres, seria dividido en dos divisiones, una de las cuales, bajo las ordenes del general Seoane tomaria el camino de Mondragon y de Villafranca, y la otra se dirigiria por Durango y Azpeitia, mandada por el mismo Espartero.

De este modo los cuatro generales marcharian á la vez sobre Tolosa, centro de la insurreccion, y como no es de suponer que los carlistas pudiesen contrarrestar á mas de dos divisiones, las otras dos continuando sus marchas, llegarian siempre á tiempo para tomar á los carlistas por la espalda, y conseguir luego una victoria completa, continuando desde allí sus marchas hacia Fuenterrabía Irun y la Alta Navarra.

En otra carta del 6 se lee lo que sigue:

La llegada del batallon de marina de la Coruña parece haber determinado al general Evans á salir de su inaccion. Ya se habia dado la orden de embarcar los cañones que debian pasar á Behobia por Socoa, cuando se ha recibido una contraorden de suspension. No sabemos como explicar este incidente que parecia deber diferir las operaciones, si el general no estuviese firmemente resuelto á seguir adelante.

No sabemos como explicar la inaccion de Espartero: no tiene mas que 7 batallones á su frente; dos de ellos han abandonado hoy los alrededores de Bilbao para dirigirse á Hernani, donde se está organizando una vigorosa defensa. El carácter del general en jefe tiene algo de irresoluto, pero es constante que en la refriega no carece de energía y de ascendiente. Que adelante pues, pues á nadie es dado ya explicar su fatal inercia. Asegúrasenos que el 24 habia prevenido al general Evans de que atacaria el 25:

otra carta informaba al general ingles que el mal tiempo le impedia salir. Sin embargo, las tropas de S. Sebastian debian sostener aquel movimiento, y si por la mayor de las casualidades no hubiesen llegado las dos cartas á un mismo tiempo, salia la guarnicion, é infaliblemente toda la faccion nos caia encima.

De todos modos, sostenido ó no, quiere Evans absolutamente salir de su triste posicion; su honor se halla comprometido y vese su amor propio estimulado por todas partes.

Asi pues la lucha no puede tardar, pues se ha hecho un deber; los que no tomen parte en la lucha dejarán pesar sobre ellos una terrible responsabilidad. Un movimiento combinado es el único que puede anonadar la faccion cuyas fuerzas dividiria; de otra manera nos veremos en todas partes agoviados por el número, pero es absolutamente preciso obrar, pues los acopios reunidos á tanta costa no tardarán en agotarse.

El comisario del gobierno francés ha regresado hoy á S. Sebastian. Es lástima que no haya podido penetrar acerca del general Espartero. No se sabe si seguirá al general Evans en su próxima expedicion.

ESPAÑA.

Madrid 10 de marzo.

Tenemos noticias de la frontera del 2 de marzo que refieren lo siguiente:

De Navarra con fecha 28 del último mes dicen lo que sigue:

Desengañado el gobierno de D. Carlos que los desertores de sus batallones que pasaron á Francia no volverán durante la guerra, ha determinado poner en libertad á los padres é interesados de aquellos, que los tenían encarcelados á unos, y trabajando en las trincheras y fuertes á otros; pero á esta libertad le ha seguido otro decreto de sangría; por el que ha dispuesto la junta carlista de Navarra que todos los padres que tengan uno, dos ó mas hijos desertores en Francia, paguen 2 rs. de vn. diarios por cada uno de ellos, entendiéndose desde el día 1.º de enero de este año, y á cuyo cobro han mandado varios comisarios al valle de Baztan y demas puntos ocupados por los carlistas, en los cuales se hallan los interesados, añadiendo la misma orden que este pago debe seguir durante la guerra.

Otro nuevo método de sacar dinero han dado á luz los carlistas. Una orden ha sido comunicada á los pueblos de todo el territorio de Navarra por ellos ocupado, con fecha 27 del pasado, por la que manda D. Carlos que para el día 4 del corriente se formen listas en los pueblos de todos los hombres desde la edad de 17 hasta 50 años inclusive, que puedan pagar 120 rs. de vn., para en su vista entregarles un fusil con su bayoneta, para que se defiendan cada uno en su valle, mientras que no se les llame á los batallones tanto á estos como á los demas alistados.

Conociendo los carlistas que luego que verifiquen su movimiento las columnas de la reina, tratan muchos de los habitantes de los pueblos de esperarles en sus casas; han dado una orden general con fecha 25 de febrero último á las tres provincias y Navarra para que en el caso de que pasen los cristinos las líneas que ocupan las tropas carlistas, abandonen los pueblos, llevando consigo cuanto tengan.

Las posiciones que ocupaba el ejército faccioso el día 26 de febrero último son las siguientes:

Navarra.—D. Sebastian con el general Villareal y estado mayor el pueblo de Lecumberri (entre Pamplona y Tolosa) y sus inmediatos con los batallones 1.º, 4.º y 6.º de Navarra, 1.º y 2.º de Gomez, 2.º y 4.º de Vizcaya y 2.º de Guipúzcoa. 8

El brigadier Farragoal en el pueblo de Larrainzar (valle de Uizama) con el 2.º de Navarra, el 5.º de id. en la villa de Sanz, y el 11 en la de Elizondo. 3

El brigadier Zariategui en el pueblo de Echauri con el 8.º de id., y el de guías en Irurzun. 2

El comandante de artillería en Urriza-Latasa (entre Pamplona y Lecumberri) con 6 piezas de artillería, colocadas entre las peñas llamadas las Dos Hermanas, con 100 artilleros y minadores; dos escuadrones de caballería de Gomez en los pueblos de Villanueva y Echarren, á media legua de Irurzun, caballos. 200

El titulado general García en el valle de la Solana tiene en la línea de Estella; el 3.º de id. en Mañeru, el 7.º en Cirauqui, el 9.º en Oteiza y el 12 en el pueblo de Morentin. 4

La caballería de Quilez en los pueblos de Abarzuza, Azcona y Muez. 400

Idem la de Navarra en Allo y Arroniz, id. 600

Guipúzcoa.—D. Carlos y su corte en la villa de An-

dozin, con el batallon de guias de Alava	1
El titulado general Guibelalde en la villa de Hernani con 6 batallones de Guipúzcoa y el 5.º de Vizcaya.	7
En la villa de Tolosa el 3.º de Castilla	1
Alava.—El general Eguía en la villa de Salinas con el batallon voluntario de Madrid	1
En la línea de Ulibarri, Villareal, Salvatierra y Arlaban 4 batallones de Alava y 2 de Castilla mandados por dicho gefe	6
En Vizcaya.—En la villa de Zornoza se halla el general Sarasa con 4 batallones de Vizcaya, 4 de Gomez y 2 de Castilla, divididos en aquella línea hasta Durango, Elorrio y Guernica, con 6 piezas de artillería	10
Total de batallones	43

El resto de la artillería además de las líneas se halla en la villa de Tolosa.

Nuestro hermano el *Constitucional* pasó á mejor vida el sábado último, y el mismo día se anunció un nuevo cofrade con el título de *Eco de la razon y de la justicia*; es decir, que la cofradía no ha sufrido detrimento en cuanto al número.

—El *Patriota* de ayer, desmintiendo algunos rumores circulados por esta capital, dice que es falso que el ejército no se ha movido por falta de vestuarios y víveres: que también es falso que el general en jefe haya dado su dimisión: que lo es el que el señor ministro de la Gobernación haya presentado la suya; y por último que carece de fundamento la especie que ha corrido de haberse agravado la enfermedad del Sr. Calatrava.

A consecuencia de haberse colocado por el Sr. capitán general de Castilla la Vieja en el estandarte del regimiento de Húsares de la princesa la corbata de la cruz de S. Fernando que le concedió S. M. por la acción de Villarobledo, el señor brigadier coronel don Diego Leon dirigió al cuerpo la siguiente

Orden del día 17 de febrero de 1837.

Húsares: ¿Que soldados habrá mas felices que vosotros? Ya teneis colocado en vuestro estandarte un testimonio de cual fue vuestro comportamiento en el campo de Marte; él asegurará eternamente que merecisteis el título de buenos soldados, y mi alma se enagena de placer al considerarme en la seguridad de que el uniforme de húsar no cubre ningun corazon que no sea noble y que no esté poseido de ambicion de gloria, y esto os aseguro forma mi felicidad en tener el honor de mandaros.

Yo os ofrezco la misma seguridad de lo grato que me es todo lo que por efecto de vuestra conducta militar nos haga acreedores al alto nombre que nos distingue: tened la confianza de que será inseparable compañero vuestro en las fatigas.—Leon.

CRONICA MENSUAL.

Tan reducido espacio nos queda este mes para nuestra crónica, que habremos de contentarnos con hacer una ligerísima reseña de los principales sucesos que en él han ocurrido.

La apertura de los congresos de Francia y de Inglaterra, ha dado á nuestra guerra civil un carácter mas definido y preciso que hasta aquí tuvo. Hállase declarado tácita, pero solemnemente por ambas naciones, que no permitirán el triunfo definitivo de D. Carlos. Si, pues, entre dos contendientes, se asegura que no ha de vencer el uno, y se prestan auxilios para que logre la victoria al otro; no puede dudarse del resultado de la contienda. Las circunstancias particulares que han de poner fin á esta lucha devastadora, no son tan fáciles de predecir, ni aun por las potencias que probablemente intervengan en ella con mas ó menos vigor, imparcialidad ó justicia; pero siempre lleva grande ventaja á su adversario, el que á ciencia cierta sabe, que no ha de perecer la causa que defiende. La verdad moral de nuestro triunfo definitivo, este hecho que ha de realizarse, á no volver á empuñar el cetro de la Francia la dinastía primogénita de Borbon, debe haber causado entre los facciosos el desaliento de que habian contestes todas las cartas y periódicos. Entre tanto, inconcebible parece, que en la templada y suave estación de que ya gozamos, y despues de trascurrir dos meses desde la funcion heroica de Bilbao, no se haya hecho un solo esfuerzo para aprovechar la consternacion del enemigo. Muy distantes estamos de atribuir á mala voluntad de nuestro gabinete, tan misterioso y fatal estado de cosas. Fatuidad fuera por cierto creer, que no deseen vencer á los facciosos, aquellos cuya existencia política exige por condicion la victoria.

Pero mas distantes nos hallamos aun, de suponer que nazca la tregua de hecho que tanto tiempo consume, y en nada prepara el término de la guerra, de tibieza por parte de nuestros valientes soldados. Los que vencieron en la noche espantosa de Luchana, están para siempre libres de semejante sospecha. ¿En quién recae, pues, la falta?—Los señores ministros á quienes S. M. honra con su confianza, ¿han probado poseer, á par de su innegable buen deseo, los talentos, la vasta capacidad, madurez, prudencia, vigor, y estensas y

dilatadas miras gubernativas de que deben hallarse dotados en estas árduas circunstancias? ¿Confían ellos en sí mismos, creen con fe sincera que terminarán la guerra civil, que sabrán arreglar nuestra dislocada administracion, y ennoblecer nuestras relaciones políticas y diplomáticas?

La resolucion de este problema nos parece de suma importancia pues tratase no solo del triunfo de la bien entendida libertad política, sino de que esta noble victoria, cueste cuantas menos lágrimas y sangre sea posible. Cervantes dice: que la guerra tiene por objeto lograr la paz. ¿Cuáles son las medidas militares, económicas, administrativas ó políticas que se han tomado para llegar á tan suspirado término? Mucho habremos hecho para vencer á D. Carlos; ¿pero no puede hacerse mas?

—La comision encargada por las córtes en la redaccion del proyecto de constitucion, acaba de presentar sus trabajos. Asunto de tanta gravedad, no puede tratarse ligeramente. Si nos es posible, consagraremos á su exámen un artículo de uno de los próximos números de nuestra Revista.

—No debemos concluir la crónica sin hacer grato recuerdo de los elegantes saraos del caballero Villiers, ministro de S. M. B. en esta córte. Cuantas personas tengan la fortuna de conocer personalmente á este distinguido plenipotenciario, juzgaran del esplendor y refinada hospitalidad de que es capaz, ó por mejor decir, que forma parte tan íntima de su carácter sin que para ello sean necesarias nuestras reminiscencias. Dificilmente formarán, empero, idea de la franqueza, la cordialidad y alegría que reinaban en estas escogidas reuniones bajo el techo del caballero Villiers, y menos podrán imaginar sin verlo, el *ensemble* de tantos grupos de radiantes hermosuras, como animadas y felices discurrían por los espléndidos salones. Una circunstancia característica hará memorables estos saraos. A ellos concurren todas las *notabilidades y capacidades* de la capital, desde aquellas que figuran en la mas tersa y vibrante cuerda del patriotismo, hasta las que se hallan en la mas floja, descaecida y lacia. Y como por ahora acontece, y sea dicho en paz, que no haya grande número de *capacidades* en juego, abundaban en casa del caballero Villiers, ex de varias categorías y gradaciones antipodas políticos sin cuento; mas unos y otros dichosos, y juntos griegos y troyanos, respiraban la misma aromática fragancia en idéntica atmósfera, sin curarse ninguno de sí el risueño individuo que estaba á su lado pertenecía á los presentes, pretéritos ó futuros. En presencia de las hermosas deben, con efecto, deponerse las armas de toda clase; pero muchísimo contribuye á la expansion sincera del alma, el modo con que Mr. Villiers sabe disponer los finos obsequios que hace á la alta sociedad, y los cuales muy de veras le agradecemos.

—Damos igualmente espresivas gracias á los señores diputados á córtes Olózaga, Domenech y Alcon, y á cuantos han elevado su voz en favor de la libertad *mas lata* de la imprenta. Asunto es este en que habría que decir mucho, y corregir innumerables errores que hemos oído sustituir á sanas doctrinas. Tal vez en adelante nos ocupemos espresamente de este punto. (Revista Europea.)

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 26 PARA EL 27 DE MARZO.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion despatchada el 23 del corriente.

Para Tortosa laud *Ecce Homo*, de 13 ton., pat. Miguel Alemany, con 4 mar., y gén.—Día 24.—Para Iviza javeque Concepcion, cap. don Damian Garcías, con 8 mar., 5 pasajeros balija y lastre.

Señales de los buques que se han visto en Puerto-Pí desde las doce del día 24 hasta la misma hora del día 25.

Señal á la parte de poniente de buque cuadro no conocido.

AVISOS DE PARTICULARES.

Habiéndose estraviado un extracto de inscripcion al cinco por ciento de 5.000 reales, número 173, se ruega al que lo tenga en su poder se sirva entregarlo en la librería de don Juan Guasp y Pascual, y se le dará una competente gratificacion; es á fin de evitar el que circule indebidamente el espresado documento interin se pasan los avisos correspondientes á las oficinas de la corte y de la provincia.

IMPRENTA NACIONAL: REGENTADA POR D. JUAN GUASP Y PASCUAL.